



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho la solicitud incoada por la vocera judicial de la parte interesada, en el sentido que se aclare el auto mediante el cual se le requiere para que allegue la prueba del trámite del despacho comisorio emitido dentro del presente asunto, como presupuesto para acceder a la solicitud de requerimiento a la autoridad de tránsito comisionada, proveído que fuere proferido el 23 de marzo de 2022.

Sea lo primero advertir que, de cara al caso concreto no se advierte la configuración de los presupuestos procesales para acceder a la aclaración del auto en mención, ello por cuanto, no se evidencia por parte de este estrado judicial, ni tampoco se enuncia por la petente, que la providencia en cuestión contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda que influyan en el sentido de la decisión¹, situación por la cual no se accederá al pedimento en cita.

No obstante, este juzgador evidencia que existe por parte de la togada que representa los intereses de la acreedor garantizado, una confusión respecto del objeto del requerimiento emitido mediante auto del 23 de marzo de 2022, situación por la cual, en aras de brindar una luz que permita entender dicha decisión, se le pondrá de presente en la parte resolutive que, dentro del presente proceso, en aras de materializar la orden de inmovilización y entrega del vehículo cuya garantía mobiliaria se pretende hacer efectiva, y haciendo uso de la facultad otorgada por el art. 2.2.4.2.70-3 del Decreto 1815 de 2015, se comisionó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, emitiéndose el despacho comisorio No. 077 del 10 de diciembre de 2021, el cual le fue remitido el 13 de diciembre de la misma anualidad, mediante mensaje de datos dirigido al usuario electrónico gerencia@jimenezherrera.com, siendo recibido en la misma fecha conforme se extrae de la prueba de entrega que obra en el expediente, de manera que, previamente a emitir el requerimiento a dicha entidad comisionada, como lo pidió la actora en escrito anterior, el juzgado debe determinar la existencia de conducta

¹ Véase el art. 285 del C.G.P.

omisiva por parte del comisionado, y ello se logra con la constancia de entrega del despacho comisorio emitido para comunicar el encargo realizado, evidencia que debe ser aportada por la activa, como quiera que dicho trámite es de su carga, de ahí que le fuere enviado a su vocera judicial para el efecto.

Finalmente, se ordenará remitir a la parte actora, el despacho comisorio del que se habla en el párrafo anterior, con su correspondiente constancia de entrega a la togada que representa sus derechos, a fin de que constate lo explicado en líneas precedentes, y para que en caso de que no se haya tramitado proceda a ello.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la auto proferido el 23 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE a la parte interesada que, dentro del presente proceso, en aras de materializar la orden de inmovilización y entrega del vehículo cuya garantía mobiliaria se pretende hacer efectiva, y haciendo uso de la facultad otorgada por el art. 2.2.4.2.70-3 del Decreto 1815 de 2015, se comisionó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga; se expidió el despacho comisorio No. 077 del 10 de diciembre de 2021, el cual, le fue remitido el 13 de diciembre de la misma anualidad, mediante mensaje de datos dirigido al usuario electrónico gerencia@jimenezherrera.com, siendo recibido en la misma fecha conforme se extrae de la prueba de entrega que obra en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA remitir a la parte actora, el despacho comisorio del que se habla en el numeral anterior, con su correspondiente constancia de entrega a la togada que representa sus derechos, a fin de que constate lo explicado en líneas precedentes, y para que en caso de que no se haya tramitado proceda a ello. Procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE²,

Firmado Por:

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.44 del 04 de mayo de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f5766e9671fa1242f0468613363e53bebef8ec989e2d34ddeb31d7b6ef7688**

Documento generado en 03/05/2022 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>